

## REGLAMENTO SOBRE CONSULTORIAS ACADEMICAS

### TITULO I

#### DEFINICION Y FINES

##### Art. N° 1

La Consultoría Académica es un servicio que la Universidad presta al alumno, con el objeto de guiarlo en lo académico y en lo personal durante su permanencia en ella, contribuyendo así al desarrollo pleno de su vida universitaria.

##### Art. N° 2

Dicha instancia debe existir en toda Facultad, y a ella puede recurrir cualquier alumno regular de Pre o Postgrado.

### TITULO II

#### DE LOS TIPOS DE CONSULTORIAS

Habrán dos tipos de Consultorías. La Consultoría Curricular, es aquella instancia a la que puede recurrir el alumno para obtener asesoría en la confección de su currículo e inscripción de cursos en cada período académico, así como para obtener asesoría adecuada a problemas puntuales de estudio. La Consultoría Extracurricular tiende a proporcionar al alumno apoyo vocacional, personal y afectivo, colaborando así a su incorporación a la vida universitaria, y contribuyendo en definitiva a su desarrollo íntegro como persona.

**Consultoría  
curricular y  
extracurricular**

##### Art. N° 3

Ambos tipos de Consultorías podrán o no ser ejercidas por una misma persona.

### TITULO III

#### DE LOS SISTEMAS DE CONSULTORIAS

##### Art. N° 4

Las Facultades deberán contar con un número adecuado de docentes o funcionarios administrativos para satisfacer las necesidades invocadas por sus alumnos en materia de Consultoría. Asimismo, las Consultorías Académicas deberán funcionar sólo dentro del horario habitual de trabajo programado a cada docente o funcionario según corresponda, y en un recinto apropiado para tal efecto.

**Implementación  
y horario de  
consultorías**

##### Art. N° 5

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y sin perjuicio de lo expresado en él, las Facultades tendrán amplia libertad para establecer sus Sistemas de Consultorías fijando al efecto los procedimientos y dictando los Reglamentos internos que estimen más convenientes, los que en caso alguno podrán contravenir las limitaciones generales que el presente Reglamento establece.

##### Art. N° 6

La Vicerrectoría Académica supervisará los distintos Sistemas de Consultorías exigiendo de cada Facultad los informes que sean necesarios. Asimismo, dicha Vicerrectoría a través del organismo pertinente brindará el apoyo y asesoría que las Facultades le soliciten.

**Supervisión del  
sistema**

## **TITULO IV DE LOS CONSULTORES ACADEMICOS.**

### **Art. N° 7**

Los Consultores Académicos podrán ser docentes o funcionarios administrativos de una determinada Facultad destinados en forma exclusiva o parcial a desempeñar las funciones a que se refieren los artículos precedentes. **Desempeño de los consultores**

### **Art. N° 8**

Para un adecuado cumplimiento de las funciones del Consultor, las Facultades deberán oportunamente comunicar a los alumnos las notas finales de cada asignatura. Asimismo, los Consultores tendrán razonable acceso a las instancias de la Universidad que puedan afectar la vida académica del alumno.

### **Art. N° 9**

Las personas destinadas por las Facultades a ejercer las funciones de Consultor deberán dominar ampliamente aspectos de orden reglamentario, secuencia curricular, contenido del programa de estudios, siglas, créditos, secciones, etc.; Bienestar estudiantil y en general todos aquellos aspectos que afectan la vida universitaria del alumno.

## **TITULO V DE LA RESPONSABILIDAD EN LA INSCRIPCION DE CURSOS**

### **Art. N° 10**

Conforme con el sistema curricular parcialmente flexible que posee la Pontificia Universidad Católica de Chile, en cada período académico los alumnos deberán confeccionar su currículum e inscribir los cursos que lo conforman. Dicha inscripción en cursos será de exclusiva responsabilidad del alumno. **Responsabilidad del alumno**

### **Art. N° 11**

Las Facultades de la Universidad tendrán la responsabilidad de velar por que se cumpla con la secuencia correcta en la inscripción y desarrollo de los cursos del respectivo programa de estudios, debiendo establecer los sistemas de control que consideren más apropiados para cautelar lo anterior.

La Vicerrectoría Académica a través del organismo pertinente asesorará a las Facultades en la creación de sistemas de control y requerirá los informes que estime conveniente para constatar su efectividad.

### **Art. N° 12**

En virtud a lo dispuesto en los artículos anteriores, en la selección de los diversos cursos, el alumno podrá tener o no la libertad para requerir la asesoría del Consultor Académico que prefiera, según lo dispongan los reglamentos de la Facultad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 precedente, pero deberá observar en todo caso los requisitos que exija tener cumplido una determinada asignatura antes de cursarla.

### **Art. N° 13**

El incumplimiento del deber dispuesto en el artículo anterior por parte del alumno, habilitará a la Facultad para retirar de la carga académica él o los cursos mal inscritos, no obstante lo avanzado del período y las calificaciones obtenidas a esa fecha. Los cursos retirados, por esta causal, de los registros académicos del alumno, se considerarán como no inscritos para todos los efectos reglamentarios. **Sanción en caso de cursos mal inscritos**

**Art. N° 14**

Si la inscripción irregular fuera detectada por la Facultad durante el transcurso del período, ésta procederá conforme lo dispone el artículo 13 del presente Reglamento.

Si la inscripción irregular fuere detectada por la Facultad una vez aprobados por el alumno el o los cursos que no debió inscribir, se interrumpirá el avance de éste en su carrera y deberá cursar de inmediato la o las asignaturas que omitió inscribir y cursar oportunamente.

Si por cualquier motivo, la o las asignaturas que el alumno debe cursar de inmediato no se imparten en el período académico inmediatamente siguiente, éste deberá esperar el período en que se dicten para cursarlas, sin poder en el intertanto cursar asignatura distinta alguna.

Las sanciones a que se refieren los incisos precedentes, se aplicarán no obstante los efectos perjudiciales que tales medidas pudieran ocasionar en el cumplimiento de las exigencias académicas que dispone el Reglamento del Alumno particularmente en sus artículos 32 y 36.

**TITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES****Art. N° 15**

El presente Reglamento deberá ser aplicado en todas las Sedes Regionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con las adecuaciones a que hubiere lugar cuando corresponda.

**Art. N° 16**

Los alumnos de Postgrado se regirán por las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Reglamento en lo que le sean aplicables y por las del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad.

**Art. N° 17**

Los casos especiales y las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica o por el organismo que ésta designe.